

CONSTANCIA: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, trámites de procesos de infantes, impúberes y adolescentes cobijados por prebendas constitucionales, de restablecimientos de derechos, homologaciones, adopciones,, a más de solicitudes de apoyos judiciales de procesos terminados y los que entran a reparto, las vigilancias administrativas y tutelas contra del juzgado que deben dársele respuesta, las de audiencia públicas orales, en todas las semanas, donde la auxiliar judicial del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, manejo de la parte administrativa del despacho, entrega de títulos, los autos de admisión, inadmisión y rechazo de las demandas presentadas para cada trámite especial, en procesos verbales, verbales sumarios, jurisdicción voluntaria, ejecutivos, liquidatorios, entre otros, donde se debe estudiar minuciosamente cada proceso que se debe iniciar, siendo dispendiosas dichas tareas y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan dos empleados de autos y actas. Igualmente, por las incapacidades que ha tenido varios de los empleados del mismo despacho y de la señora juez, en febrero, marzo y los escrutinios del presente año.

El amparo de pobreza correspondió por reparto el día 24-01-2022

Armenia Q., 24 de marzo de 2022

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Auxiliar Judicial.

PROCESO : AMPARO DE POBREZA
RADICADO : No. 2022-00016-01
Ndt.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.**

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la petición elevada por la señora Daniela Cárdenas Salazar, en la cual solicita amparo en pobreza, para que se le nombre un abogado titulado que la represente, inicie y lleve hasta su terminación proceso Ejecutivo de alimentos, por reunir los requisitos legales señalados en los Artículos 151 y 152 del C.G.P, este Juzgado despachará favorablemente la petición.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora DANIELA CARDENAS SALAZAR; en consecuencia se designa a la abogada CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS C.C. 41.945.331 Y T.P. 126.025 del CSJ. para representarla como su apoderada judicial en amparo de pobreza.

SEGUNDO: Informar a la nombrada, mediante correo electrónico cmmcig27@yahoo.com, número de contacto celular 3155486155, que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o rechazo, anexando su debida notificación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

TERCERO: Requerir a la solicitante para que provea a la apoderada los documentos y demás necesarios para llevar a cabo el proceso en comento, lo que deberá realizarlo dentro de los treinta días hábiles, so pena de entenderse desistida dicha petición.

NOTÍFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 25-03-2022

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA